

voluntad del Rey, desfructando su R. Patrimonio.  
Por todo lo que se debe en exclusión del número de  
Hidalgos los comprehendidos en las citadas famé-  
lias, que no haian hecho el citado Servicio: Que  
no haia en ni protesta ni pape, perjuicio alg.  
a estas dilig. del enpadronam.º que es comun de  
vecinos, ni a otros en parte, protestando tambien,  
por cuenta de la Superioridad de este punto, y de  
los demas que contemple Justos.

El Sr. Alonso María también Diputado Dixo: Que  
atendiendo a las <sup>partes</sup> del nuevo encavereña-  
m.º que tratan de los <sup>vecinos</sup> hidalgos, le parece que  
para su averiguacion se presenten las fundacio-  
nes, conformandose con lo demas espuesto por el Dipu-  
tado Josef Figuera.

El Sr. Sindico Dixo: Que en vista de lo propuesto por  
el Sr. Diputado Josef Figuera, y para cumplir exac-  
tam.º con la orden comunicada por el Intend.  
de esta Prov.º de libre testim.º de este acuerdo, p.  
executar quantas gestiones se paxieren con convenien-  
cia, <sup>en beneficio de su comun.</sup>

En vista de lo qual por el Ayuntamiento se pidio testim.º  
equatm.º de lo espuesto por los S.ºs Diputados, y  
Sindico: y por su acuerdo Dixo: Se libre testimonio  
a los S.ºs Regid.ºs y Sindico, que lo solicitan  
con insercion del auto por su virtud proveido a  
consequencia de las dudas que ocurrieron sobre  
esta particular para la formacion de dicho padron  
y sin perjuicio de esto se remitan las dilig.ºs obradas  
al Sr. Intend.º en el inmediato correo con el cas-  
u y nonde oficio de aclaracion.

Con lo que se concluye este Ayuntamiento